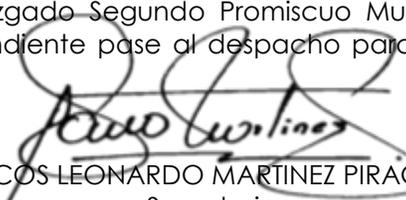




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SANEAMIENTO
DEMANDANTE: ESPERANZA MUÑOZ CAICEDO.
DEMANDADO: GUILLERMO LEON GARCIA RAMIREZ Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00110-00

Teniendo en cuenta lo normado en el Decreto 1409 de 2014 ante la ausencia de la información y datos provenientes de las autoridades públicas que tiene el deber de suministrarlo según los oficios que se han enviado en virtud de lo ordenado en la ley 1561 de 2012, y ante la necesidad de agilizar el proceso de envío de la información para evitar dilaciones injustificadas en el trámite procesal, siempre que demandante pruebe que el requisito de que trata el literal c) del artículo 11 de la misma ley ya se ha solicitado y que la entidad no ha dado cumplimiento a la entrega del mismo.

Igualmente otorga la posibilidad al juez de adelantar el proceso judicial hasta antes de dictar sentencia, aún sin que se haya arrojado la información que refiere el artículo 12. Revisando la demanda se observa que en efecto el togado activo ya ha solicitado la información correspondiente a las entidades que se ordenó mediante auto previo. POR CONSIGUIENTE procede en consecuencia conforme a lo normado al respecto en el Decreto 1409 de 2014.

En atención a lo anteriormente dispuesto, el Juzgado segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda saneamiento tendiente a la formalización de la propiedad por el ejercicio de la posesión durante el tiempo establecido para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por ESPERANZA MUÑOZ CAICEDO en contra de GUILLERMO LEON RAMIREZ GARCIA, RODRIGO IRAGORRI HURTADO, MARIA DEL ROCIO OBREGON RUBIANO, JOSUE EUCLIDES SANTAMARIA CUELLAR, GLORIA PINEDA DE PACHON, LEONEL GUSTAVO RAMIREZ GARCIA, MARIA LUISA NIÑO MORENO, JAIME REYEZ SUAREZ, ANGELICA MARIA RAMIREZ GUERRERO, SONIA PATRICIA RAMIREZ ESPITIA, LINA JOHANA RAMIREZ ESPITIA, CARLOS IVAN RUSSI MUÑOZ y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble rural denominado "LA OSADA" y ubicado en la Vereda CENTRO del Municipio de Villa de Leyva e identificado con la matrícula inmobiliaria N.º. 070-72851 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- DAR como trámite procesal para ventilar las pretensiones de dicha demanda, el establecido en el artículo 5º de la Ley 1561, esto es, el verbal especial para otorgar títulos de propiedad a poseedores.

TERCERO.- ORDENAR como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria en cuestión (Art.14.1 Ley 1561). El respectivo oficio TRAMÍTESE por la parte interesada.

CUARTO.- ORDENAR a Secretaría informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art.14.2 Ley1561): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC– y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA.

QUINTO.- ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata el numeral 3º del Art.14 de la Ley 1561.

SEXTO.- Una vez se encuentre en el expediente acreditada la instalación de la valla referida en el anterior numeral, y, sin que el expediente tenga que ingresar al Despacho para ese fin, ORDENAR desde ya a Secretaría que proceda de inmediato al EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble que es objeto de esta acción judicial, de la misma manera el EMPLAZAMIENTO de los DEMANDADOS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS SIN DIRECCIÓN CONOCIDA obrantes en la presente demanda, en los términos previstos en los numerales 6º, 7º y 8º del Art.407 del C. de P.C., igualmente ordénese el EMPLAZAMIENTO DE LOS COLINDANTES en concordancia con lo ordenado por la Ley 1561.

SEPTIMO.- Establecer como medios de comunicación para efectos de la publicación del respectivo edicto, el periódico "EL TIEMPO" que es de amplia circulación en esta localidad y en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva" que funciona en esta municipalidad, esto sin invalidar el decreto 806 del 2020, pero que en atención al no conocimiento de dirección del demandado, se pretende la publicidad de la causa, y el respeto por los artículos 2 y 7 del C.G.P. Cumplida esta carga y conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 y el artículo 108 del C.G.P., procédase a su inserción en la lista nacional de emplazados.

OCTAVO.- Una vez acreditado en el expediente tanto la inscripción de la demanda como la instalación de la valla y tan pronto se encuentre surtido el emplazamiento ordenado en el anterior numeral, ORDENAR a Secretaría que proceda a ingresar el expediente al Despacho para efectos de proceder a la designación de la terna de los auxiliares de la justicia que desempeñarán el cargo de curador ad-litem.

NOVENO.- ORDENAR desde ya a Secretaría, que al día siguiente de aquél en que se notifique personalmente uno de los auxiliares de la justicia aludidos en el anterior numeral, conforme a lo previsto al respecto en el Art.108 del C.P.C. y por el término de diez (10) días, corra el traslado de la demanda a las personas emplazadas (Inciso final del numeral 3º del Art.14 Ley 1561), para efectos de que coincidan el término de traslado aquí referido y el término con el que cuenta el curador ad-litem



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

para contestar la demanda, todo con el fin de dar plena aplicación a los principios de concentración y celeridad.

DECIMO.- REQUERIR a las entidades que falta por allegar las certificaciones solicitadas, para que cumplan con la carga impuesta, para este fin se les concede el término de 15 días improrrogables para que den respuesta a los mismos so pena de aplicar las sanciones disciplinarias.

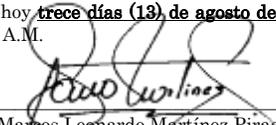
UNDECIMO.- ORDENAR desde ya al secretario, citar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, con el fin de que haga valer los derechos que le puedan corresponder a la nación sobre el predio objeto de saneamiento, toda vez que se trata de un bien de aquellos que por la sentencia T-488 de 2014, no cuentan con titular de derecho real de dominio y por lo mismo se pueden considerar como baldíos.

DUODÉCIMO.- **REQUERIR** a la apoderada demandante para que se sirva hacer la manifestación del estado civil de la demandante y acreditarlo. De no cumplir con esta obligación señalada en el art. 10.b de la Ley 1561 de 2012 se entenderá desistida la demanda. Por lo anterior se le impone el contenido del art. 317.1 del CGP para que se allegue este requisito legal.

TRIGECIMO.- Reconózcase poder para actuar a la Dra. LINA MARIA GRIMALDOS PADILLA, identificada con la C.C. No. 52.713.452 y la T.P. No. 135.139 del C.S.J., en virtud de al poder conferido y para los fines del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MU NICPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por Estado No. **030**, de hoy **trece días (13) de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Villa De Leyva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b9b5a195ee8a83345c4cda67e165b0d1c7dec51965108fbac1121a2c3e09912

Documento generado en 12/08/2021 06:14:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>